Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 15 de mayo de 2013.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “Z., V. A. c/ C. S. SACIF. INM. y AGROP., y P., F. D. s/ Daños y Perjuicios (Expte. N° 73/12 CAT)”** (Expte. N° 22768-R-2012).---------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ El codemandado, Sr. F. P., a fs. 98/103 vta., se queja de que la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, declaró inadmisible su casación, fundada en el inc. “e” del art. 293 del CPCC -fs. 74/92 vta.- contra la sentencia definitiva N° 14/2012 de ese mismo cuerpo, obrante a fs. 21/73 vta., que revocó parcialmente la de Primera Instancia.-----

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ I. La naturaleza de los argumentos formulados en el libelo recursivo involucran cuestiones sobre las cuales resulta menester un pronunciamiento de esta Sala, lo que hace admisible la queja -a modo preliminar- sin que ello importe prejuzgamiento alguno sobre el fondo del recurso.----------

------ Encontrándose reunidos los requisitos formales, corresponde declarar mal denegado por la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Trelew el recurso interpuesto.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** mal denegado el recurso de casación interpuesto a fs. 536/555 vta., de los autos principales, concediéndolo por este medio y emplazando a las partes para que en el término de diez (10) días comparezcan

///

ante este Tribunal a los fines previstos en el (art. 296 del CPCC). Constituyan las partes domicilio ante este Superior Tribunal, bajo apercibimiento de ley (art. 294 CPCC).----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y extráigase testimonio para el expediente principal.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel L. CANEO.----------Fdo. Dres. José L. Pasutti; Fernando S. L. Royer.----------
Recibida en secretaría el 17/05/2013.----------
Registrada bajo el N° 36/SRE/2013. Conste.----------
Fdo. Dra. Carmen Velez. Secretaria.----------

///